



Resolución 033/2012
Espacios 100% libres de humo

UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

Personería Jurídica No 6651 / 1996 M.E.N.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 033 DE 2012 03 de diciembre de 2012

POR LA CUAL SE DECLARA A LA UNIVERSITARIA AGUSTINIANA COMO ESPACIO 100% LIBRE DE HUMO

El Rector de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. La UNIVERSITARIA AGUSTINIANA es una Institución de Educación Superior, debidamente reconocida y aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, que presta un servicio público como es el de Educación Superior, el cual debe desarrollarse dentro de los límites establecidos por la normatividad vigente, lo que constituye, sin lugar a dudas, una obligación constitucional, legal y reglamentaria para la Institución.
2. La UNIVERSITARIA AGUSTINIANA propende por la excelencia en la educación que imparte y la protección y preservación de la vida y el mantenimiento de la salud de todos los integrantes de la comunidad educativa, implementando para ello los mecanismos que respeten y garanticen la condición y dignidad humana de quienes la integran.
3. De acuerdo con el artículo n. 366 de la Constitución Política, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población colombiana son fines esenciales del Estado. Así mismo, su artículo n. 79 establece lo siguiente: *“DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO. Todas las personas tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*
4. Que la ley n. 1335 del 21 de julio de 2009, adopta disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de las dependencias del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana. Y especialmente lo establecido en su Capítulo V de



UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

Personería Jurídica No 6651 / 1996 M.E.N.

las disposiciones de garantizar los derechos de las personas no fumadores frente al consumo de tabaco:

“ARTÍCULO 18. Derecho de las personas no fumadoras. Constituyen derechos de la personas no fumadoras, entre otros, los siguientes:

- 1. Respirar aire puro libre de humo de tabaco y sus derivados.*
- 2. Protestar cuando se enciendan cigarrillos, tabaco y sus derivados en sitios en donde su consumo se encuentre prohibido por la presente ley, así como exigir del propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo negocio o establecimiento, se conmine al o a los autores de tales conductas a suspender de inmediato el consumo de los mismos.*
- 3. Acudir ante la autoridad competente en defensa de sus derechos como no fumadora y a exigir la protección de los mismos.*
- 4. Exigir la publicidad masiva de los efectos nocivos y mortales que produce el tabaco y la exposición al humo del tabaco.*
- 5. Informar a la autoridad competente el incumplimiento de lo previsto en la presente ley.”*

“ARTÍCULO 19. Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados. Prohíbese el consumo de productos de tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo. En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos:
b. Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.”

5. El Acuerdo 079 del 13 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá, D.C.) establece unas normas mínimas que deben respetar y cumplir todas las personas en el Distrito Capital para propender por una sana convivencia.

“ARTÍCULO 26: Comportamientos en relación con el tabaco y sus derivados. Los siguientes comportamientos favorecen la salud propia y ajena:

- 1. No vender u ofrecer a menores de edad tabaco o sus derivados;*
- 2. No suministrar a menores de edad muestras gratis de tabaco en los establecimientos de comercio;*
- 3. No vender tabaco en máquinas a las que puedan tener acceso menores de edad;*
- 4. No promocionar tabaco y sus derivados en vehículos rodantes, y;*
- 5. No fumar o consumir tabaco o sus derivados, en cualquiera de sus formas, en los siguientes sitios:*
 - 5.1. Los destinados a actividades culturales, recreativas, deportivas o religiosas que funcionen como recintos cerrados;*
 - 5.2. Vehículos de servicio público individual o colectivo, aviones, trenes y del sistema de transporte masivo;*
 - 5.3. Vehículos destinados a transporte de gas o materiales inflamables;*



UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

Personería Jurídica No 6651 / 1996 M.E.N.

5.4. Escuelas, colegios, universidades, salones de conferencias, bibliotecas, museos, laboratorios, institutos, y demás centros de enseñanza;

5.5. En restaurantes y salas de cine;

5.6. Hospitales, clínicas, centros de salud, instituciones prestadoras de salud y puestos de socorro;

5.7. Oficinas estatales o públicas;

5.8. Recintos cerrados públicos y abiertos al público;

5.9. Lugares donde se fabriquen, almacenen o vendan combustibles, explosivos, pólvora o materiales peligrosos, en los cuales se debe siempre fijar aviso en lugar visible que advierta sobre la prohibición”.

6. El derecho fundamental constitucional al libre desarrollo de la personalidad de las personas no es absoluto; así lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional: “No puede olvidarse que, según el artículo 16 de la Constitución, el derecho al libre desarrollo de la personalidad encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden jurídico, pues éste no tiene un carácter absoluto, que excluya el deber o la disciplina que imponen los reglamentos educativos”.¹ De otro lado, el máximo tribunal constitucional ha sentenciado que no se requiere que con el actuar libre de una persona se afecten derechos de terceros, porque así no se afecten derechos de terceros, es legalmente válido imponer restricciones a ciertas conductas que afectan la vida de las propias personas

7. El Rector de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA, con el deseo de preservar los derechos fundamentales de todos sus integrantes, especialmente el derecho fundamental constitucional a la vida y por conexidad a la salud, así como de todos sus visitantes, establece como Política de carácter permanente en la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA la **PROHIBICIÓN DE USAR, CONSUMIR Y COMERCIALIZAR TABACO Y SUS DERIVADOS** dentro de las instalaciones de las entidades que funcionan en los predios de su propiedad o en aquellos predios en los cuales se desarrollen algunas de sus actividades.

8. Que por lo anteriormente expuesto,

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, SALA PRIMERA DE REVISIÓN, SENTENCIA NÚMERO: T-877 Exp, T-224945, M.P. Antonio Barrera Carbonell, FECHA DE EXPEDICIÓN: 08 NOVIEMBRE 1999. (Acción de tutela instaurada por Jorge Daniel Rodríguez Lagos, Yudith Andrea González Salazar y Ana Milena Tolosa, contra las directivas del Colegio Antonio Nariño de Villa de Leyva).



UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

Personería Jurídica No 6651 / 1996 M.E.N.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Prohibir el uso, consumo, comercialización y toda práctica que involucre a los productos de tabaco y sus derivados dentro de las instalaciones de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA o dentro de las instalaciones de las entidades que funcionan en los predios de su propiedad o en aquellos en los que ocupe en cualquier calidad.

ARTÍCULO 2°. Al enfatizar en los predios de su propiedad, se hace referencia a todas y cada una de las áreas que componen las instalaciones que se encuentran dentro del terreno que alberga las construcciones en las que funciona la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA. De igual manera deberá regir la presente disposición en cualquier otra área que se cree, bien sea que funcione como sede independiente o en el campus principal, así como en los centros donde se desarrollen actividades académicas, culturales, deportivas y de cualquier otra índole institucional.

ARTÍCULO 3°. Queda terminantemente prohibido el uso, consumo y comercialización de productos de tabaco y sus derivados en los espacios cerrados tales como oficinas, salones de clase, salas de cómputo, biblioteca, laboratorios, salas de profesores, baños, cafeterías, auditorios, bodegas, consultorios, salas de espera y cualquier otro tipo de espacio cerrado en el que se desarrollen actividades de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA o que sean de propiedad de la misma.

ARTÍCULO 4°. Queda terminantemente prohibido el uso, consumo y comercialización de productos de tabaco y sus derivados en los espacios parcialmente abiertos tales como corredores, carpas, porterías o bajo cualquier tipo de cubierta, al igual que en los espacios abiertos tales como jardines, canchas deportivas, parqueaderos, corredores, accesos, y demás espacios libres en los que se desarrollen actividades de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA y que sean de propiedad de la misma. Dicha prohibición se aplicará igualmente dentro de los vehículos particulares o de uso público que se encuentren en los predios determinados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. Si cualquier persona, independientemente de su condición, jerarquía, cargo, antigüedad, tipo de vinculación, sea en calidad de estudiante,



UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

Personería Jurídica No 6651 / 1996 M.E.N.

docente, funcionario administrativo, asesor, integrante de empresa de seguridad, contratista o empleado de contratista o visitante, opta por consumir productos de tabaco y sus derivados, o pretende desarrollar dicha actividad, deberá salir de los predios institucionales y desarrollar dicha práctica fuera de tales predios.

ARTÍCULO 6°. Si se llegare a encontrar a cualquier persona, expendiendo o pretendiendo expender los productos mencionados en esta Resolución, sea por iniciativa propia, por encargo, o a nombre de un tercero o en desarrollo de su actividad laboral a nombre de algún contratista, deberá ponerse inmediatamente en conocimiento de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Humano de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA en el caso de estudiantes o a Capital Humano de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA en el caso de personal administrativo y docente, con el fin de que se inicie y se dirija el proceso disciplinario al que haya lugar, de conformidad con los reglamentos internos.

Si la persona infractora no tiene ningún nexo o vinculación directa o indirecta con la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA, deberá igualmente acatar lo establecido en la presente Resolución y en caso de infringirla podrá darse la instrucción necesaria para prohibir su entrada a los predios de la Institución.

ARTÍCULO 7°. En el evento de encontrar dentro de los espacios determinados en la presente Resolución, a cualquier persona, independientemente de su condición, jerarquía, cargo, antigüedad, tipo de vinculación, sea en calidad de estudiante, docente, funcionario administrativo, asesor, integrante de empresa de seguridad, contratista o empleado de contratista, o visitante consumiendo productos de tabaco, sus derivados y sustancias alucinógenas, deberá ésta interrumpir inmediatamente dicha práctica y en consecuencia apagar el cigarrillo o la presentación específica que esté consumiendo, y en todo caso, desechar de manera inmediata los productos prohibidos en la presente Resolución. Si quien esté desplegando dicha conducta se niega al requerimiento, deberá ponerse inmediatamente esta situación en conocimiento de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Humano de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA en el caso de estudiantes o a Capital Humano de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA en el caso de personal administrativo y docente, con el fin de que se inicie y se dirija el proceso disciplinario al que haya lugar, de conformidad con los Reglamentos Internos.

El cumplimiento de esta disposición no es objeto de recurso alguno y en el evento en el que quien desarrolle esta conducta pretenda persistir en la misma, deberá instársele para que deje los predios de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA durante



UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

Personería Jurídica No 6651 / 1996 M.E.N.

el tiempo que persista en dicha actividad, y deberá ponerse inmediatamente esta situación en conocimiento al personal de logística, con el fin de que conduzca al infractor a la puerta de salida de las instalaciones y que comunique a la vía pública.

ARTÍCULO 8°. Los casos de reincidencia en el ámbito de los estudiantes y funcionarios institucionales que laboren en las diferentes dependencias que enmarquen los predios institucionales, será causal de mala conducta y dicho comportamiento podrá conllevar una sanción, dentro de las que se encuentren establecidas por el reglamento interno de trabajo, el estudiantil, el docente o cualquier otro que sea aplicable al caso específico, además de la sanción pedagógica que le permita al infractor reflexionar acerca de la necesidad de cumplir con los lineamientos institucionales.

ARTÍCULO 9°. Toda persona, sea ésta funcionaria administrativa, estudiante, docente o cualquiera que sea su tipo de vinculación con las entidades que ocupan los predios de propiedad de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA y aquellos que utiliza en desarrollo de sus actividades, estará facultada para exigir el cumplimiento de la presente Resolución y será veedora de su correcta y oportuna aplicación.

ARTÍCULO 10°. La Dirección de Bienestar y Desarrollo Humano, a través de la Unidad de Prevención y Salud Integral deberá presentar los planes y programas que se proponga realizar, tendientes a acometer acciones que propendan por el mejor uso del tiempo libre, especialmente de los estudiantes, administrativos y docentes de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA y por el cambio de hábitos de la población de fumadores. Todo el personal adscrito a la Dirección de Bienestar y Desarrollo Humano deberá incluir dentro de sus deberes formar parte activa de los planes y programas que se pretenda implantar, en desarrollo de su actividad laboral.

ARTÍCULO 11°. La presente Resolución, además de su publicación en las distintas carteleras de UNIVERSITARIA AGUSTINIANA y en la página web de la misma, será difundida mediante reunión general con el personal administrativo, reuniones de los señores directores de programa y sus respectivos docentes y con los estudiantes de los diversos programas y cursos que integran las facultades de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA. Asimismo, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, a través de la Unidad de Salud Ocupacional se encargará de hacer



Resolución 033/2012
Espacios 100% libres de humo

UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

Personería Jurídica No 6651 / 1996 M.E.N.

conocer la presente Resolución a aquellas personas que se encuentren en condición de contratistas con el fin de que puedan difundir el contenido de la presente norma. Igualmente esa Vicerrectoría apoyará en lo necesario para adoptar las estrategias de información y de señalización de la totalidad de los predios institucionales.

Las reuniones previstas en el presente artículo, deberán desarrollarse inmediatamente después de la expedición de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los tres (03) días del mes de diciembre de Dos Mil Doce (2012).


Fr. Albeiro Arenas Molina OAR
Rector


Fr. José Uriel Patiño Franco OAR
Secretario General